

Expediente: **4745/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ CAMPERO EZEQUIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **22/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20178584961 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *CAMPERO, EZEQUIEL-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4745/18



H108012672143

Expte.: 4745/18

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ CAMPERO EZEQUIEL s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ CAMPERO EZEQUIEL s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. Que el 28/06/2018 se apersona el letrado Carlos Antonio Farall en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal en contra de Campero Ezequiel, CUIT N° 20-32413134-6, por el cobro de la suma de pesos ciento once mil veinticinco con 37/100 (\$111.025,37), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BTE/3333/2018 emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas, anticipos 01 a 03/2018, correspondiente al Padrón 20324131346, firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 15/06/2018.

Intimado de pago y citado de remate el demandado, éste se presenta el 26/09/2018 por derecho propio, con el patrocinio letrado del abogado Héctor Luis Sandoval, y se allana en forma incondicional, lisa y llana a la demanda en los términos y con los alcances establecidos por el

Régimen de Facilidades de Pago (Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, restablecida por Resolución N° 1144/ME-2018 y RG DGR N° 97/18), denunciando y renunciando expresamente a toda acción y derecho, y reconociendo adeudar en su totalidad los montos contenidos en las boletas de deudas denunciadas en ejecución con más los intereses legales.

Corrido el traslado a la parte actora, ésta omite contestarlo en el plazo establecido.

Finalmente, el 16/04/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Como quedó expuesto, se advierte que la parte ejecutada se allanó a la presente demanda y desistió de toda acción y derecho.

Es preciso recordar que el allanamiento constituye el sometimiento del demandado a la pretensión de la contraria. Puede realizarse en cualquier momento anterior a la sentencia, de forma expresa o tácita, pero siempre sin reservas, limitaciones ni reparos procesales y no requiere la conformidad de la parte contraria para producir efectos.

A su vez la jurisprudencia tiene dicho que “el allanamiento supone prestar conformidad a la pretensión esgrimida, abdicando toda oposición a fin de no continuar la contienda judicial. Y las razones que explican este proceder pueden ser muy distintas de aquellos fundamentos fácticos y jurídicos invocados por el actor, al entablar su demanda (cfr. Falcón Enrique M., Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II, pág. 144; Arazi, Roland-Rojas, Jorge, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Anotado, T. II., pág. 19 y sgtes.).” (CSJT, Nro. Sent: 613 Fecha Sentencia 06/07/2007).

Por lo tanto, corresponde tener presente el allanamiento formulado por la parte demandada y consecuentemente ordenar llevar adelante la presente ejecución.

III. Costas. Se imponen a la demandada por el principio objetivo de la derrota (arts. 105 y 550 CPCCT -ley 6176-, art. 61 CPCCT -ley 9531-).

Cabe recordar que nuestra jurisprudencia se pronunció en materia de imposición de costas en vista al allanamiento de alguna de las partes: "Si bien el allanamiento expreso y sin condiciones permite la eximición de costas, ello siempre que no exista de parte del que se allana culpa en la producción de los gastos pertinentes." (Cam.Doc.Loc.- Sala I.- Dres. Marcial - Rodríguez Prados de Basco. "Banco Provincia de Tucumán c/ Tamer Roxana Beatriz y otros s/ Cobro Ejecutivo". Sentencia n°:128. Fecha: 12/05/95. Agrego: "El art. 106, inc.3° C.P.C.C. requiere además del cumplimiento de una serie de condiciones respecto al allanamiento de la contra parte, que no se hayan producido por su culpa los gastos que la constituyen. C.C.C. Tuc., Sala II, Sentencia n°:305. Fecha:31/11/92. (Cám. Civil y Com.- Sala II- Sentencia n°:22/94.).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Carlos Antonio Farall -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$102.546,41 en concepto de capital; (b) \$8.478,96 en concepto de intereses al 15/06/2018; (c) la suma de \$493.089,33 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 28/06/2018 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$604.114,70.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar

excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$51.500,78.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, corresponde diferir la regulación de los honorarios devengados a favor del abogado Héctor Luis Sandoval, patrocinante del demandado, hasta tanto acredite su condición tributaria frente al IVA con constancia debidamente actualizada.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el ALLANAMIENTO a la demanda formulado por la accionada a fs. 11 de autos.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por el Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- en contra de Campero Ezequiel, CUIT N° 20-32413134-6, hasta hacerse a la acreedora pago íntegro de la suma de **pesos ciento once mil veinticinco con 37/100 (\$111.025,37)** con mas sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 y 89 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

III.- COSTAS al demandado, por lo considerado.

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Antonio Farall, apoderado de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000).-

V.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios a favor del abogado Héctor Luis Sandoval para su oportunidad.-

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.